

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dinare de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) con su Real Decreto de 28 de Noviembre de 1881, han acordado en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutará S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 425

Aprovechamientos forestales.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifican con sujecion á los planes provinciales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual, y por Real orden de 23 de Setiembre último se ha dispuesto

que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes propongan utilizar en el próximo año forestal de 1882 á 83.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1882 y terminará en 30 de Setiembre de 1883, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 10 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estas los que vengan con

posterioridad al dia 10 de Enero inmediato, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal lo solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de solicitarse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion del nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se exponga las razones que existen para considerar como necesario los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, ademas, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de maderas que no

se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes; puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 29 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,

Fernando Frago.

3-2

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del día....

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres y vecindad de los propietarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VEGETALES.				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.				Epoqa en que se con- viene á apro- vecha- mientos de pastos.	Situos y límites de apro- vecha- mientos de pastos.	Especie y número de cabezas de cada ganado.	Epoqa de veda.	Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion.	
			Maderas.	Leñas.	Objeto de las maderas á que se destinan.	Tasacion de las maderas y leñas, separada y distintamente.	Maderas.	Leñas.	Modo de verificar la corta.	Tasacion de las maderas y leñas, separada y distintamente.							
			Num. de árboles.	Especie.	Num. de cortos de... árboles.	Y su especie.	Modo de verificar la corta.	Num. de árboles.	Especie.	Num. de cortos de... árboles.	Y su especie.	Modo de verificar la corta.	Num. de árboles.	Especie.	Num. de cortos de... árboles.	Y su especie.	Modo de verificar la corta.

PASTOS.

MADERAS Y LEÑAS.

V. B. El Alcalde,

P. A. del Ayuntamiento, El Secretario,

NOTAS. 1.ª La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto, aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

Circular núm. 434.
Habiéndose extraviado las cédulas personales núms. 212 y 997 de 6.ª y

Santander 5 de Diciembre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.»
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 5 de Diciembre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

«Exmo. señor: El Rey (Q. D. G.) ha venido en declarar que la resolucion sobre exenciones por causa de inutilidad física para el servicio de la Armada, de los mozos pertenecientes á la inscripcion marítima, compete exclusivamente á las Comisiones provinciales, y no á los Ayuntamientos, á quienes por error se atribuyó esta facultad en Real orden de 3 de Setiembre último, por no tenerse presente en este Ministerio lo que sobre el particular rige respecto á los individuos llamados al servicio del ejército.
«Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 22 de Agosto último la siguiente Real orden, expedida por aquél Ministerio en 16 de Octubre de 1878:
«Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno de mi cargo con fecha 15 de Noviembre último la Real orden circular siguiente:
«Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 22 de Agosto último la siguiente Real orden, expedida por aquél Ministerio en 16 de Octubre de 1878:
«Exmo. señor: El Rey (Q. D. G.) ha venido en declarar que la resolucion sobre exenciones por causa de inutilidad física para el servicio de la Armada, de los mozos pertenecientes á la inscripcion marítima, compete exclusivamente á las Comisiones provinciales, y no á los Ayuntamientos, á quienes por error se atribuyó esta facultad en Real orden de 3 de Setiembre último, por no tenerse presente en este Ministerio lo que sobre el particular rige respecto á los individuos llamados al servicio del ejército.»

Santander 5 de Diciembre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 433.
D. Alejandro de la Sota, vecino de Bilbao, ha solicitado autorizacion para construir un muelle entre el puente de S. Martin y primer baluarte de la muralla de Santoña para el servicio de embarque de minerales: en su consecuencia, he señalado el plazo de 30 dias con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y ley de 3 de Agosto de 1866, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.
Santander 5 de Diciembre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Santander 5 de Diciembre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 432.
D. Rufino de la Incera, vecino del Astillero, ha solicitado autorizacion para construir un muelle en el citado pueblo para el servicio de embarque de minerales: en su consecuencia, he señalado el plazo de treinta dias con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y ley de 3 de Agosto de 1866, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.
Santander 5 de Diciembre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.
IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Octubre próximo pasado.

Número de buques que han importado.	Toneladas que han importado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.			IMPORTE TOTAL.
		1.ª Pesetas. Cént.	2.ª Pesetas. Cént.	3.ª Pesetas. Cént.	
178	14.666	3.333'44	8.012'70	3.078'66	14.424'80

Toneladas que han exportado.

9.ª clase expedidas en 13 de Noviembre y 14 de Octubre último á favor de D. Teodoro D. Indalecio Crespo, de esta vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilizacion de dichos documentos caso de ser habidos.
Santander 6 de Diciembre de 1881.
El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Núm. 3.938.
D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Modesto Piñero, apoderado de D. Cosme de Uzquiano y Bengoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Perseverancia», de mineral antimoniado, al sitio que llaman Rio Frio, término del lugar de Barrio y Dobres, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al N. prados del pueblo de Barrios; al S. Vega la Canal; al E. la majada de Gaspedroso, y al O. Peña Prieta. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en aquel paraje junto á una estaca clavada en el suelo; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 metros la 2.ª; de esta al S. 400 metros la 3.ª; de esta O. 400 metros la 4.ª; de esta al N. 400 metros la 5.ª y de esta al E. 200 metros hasta llegar á la 1.ª.
Dicha solicitud fué presentada el 2 del corriente.
Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Santander 5 de Diciembre de 1881.
Claudio Aldaz.

Santander 20 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Guillorey, Cueto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto del acta de la sesion del 22 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Caller, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, García Macho, García Obregon, García Rozas, Ibarra, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal, (don G.), Sautuola y Campo.

Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó devolver á D. Valentin Bustinduy una fianza que otorgara como contratista del acopio de piedra para la conservacion de varias carreteras.
Se acordó la recepcion definitiva del primer trozo de la carretera de Entrambasaguas á la Cabada y del 2.º de la de Anero á Pedreña terminado que fuese el año de garantía.

Se aprobó la proposicion sobre que se establezca por Vargas y Torrelavega y no por Renedo el telégrafo de Ontaneda.
Continuó la discusion del presupuesto. Se consignaron 3.000 pesetas para el sueldo del Arquitecto, 1.750 para el de su delineante y 150 para el material de su oficina.

Se discutió la consignacion para dietas de salida del mismo Arquitecto y se acordó hacer esta consignacion y fijarla en 250 pesetas por los votos de los Sres. Aparicio, Banda, Cuevas, (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, García Obregon, García Rozas, Ibarra, Muñoz, Piñal y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Cárcova, Peiraja, Oria, Oruña y Sautuola.

Se consignó para el sueldo del médico de Ontaneda y Alceda 2.000 pesetas y otras 2.000 para el de las Caldas.

Se acordó solicitar de nuevo del Gobierno que exima á la provincia del pago de sueldos á médicos de baños.

Se consignaron 6.500 pesetas para los gastos que ocasionen los asuntos del reemplazo de ejército; 12.100 para los del servicio de bagajes; 6.500 para los de impresion y circulacion del Boletin oficial y 5.000 para los de calamidades públicas.

Se discutió la consignacion de los sueldos, gastos de material y dietas de salida del personal de obras públicas y se hicieron las siguientes consignaciones:

Para sueldos de dos Directores de caminos provinciales	6.000
Id. de dos ayudantes delineantes á 1.500 pesetas uno.	3.000
Id. de dos escribientes á 500 pesetas uno.	1.000
Id. de un capataz de peones-camineros.	680
Id. de once peones camineros á 630 pesetas cada uno.	6.930
Adquisicion de herramientas para los mismos peones.	343
Gastos de material de los dos Directores á 396 pesetas 50 cts. uno.	793
Para dietas de salida de los mismos Directores á 1.500 id. uno.	3.000

Los Sres. Cárcova, Diaz Pedraja, Oria y Sautuola, votaron en contra, entendiendo que debian hacerse economías en la plantilla del personal de obras públicas y en los gastos para dietas de salida y material.

Se acordó crear dos plazas de peones camineros, uno para la carretera de Anero á Pedreña, y otro para la de Entrambasaguas á La Cavada, con el sueldo de 630 pesetas cada uno y para pago de estos sueldos se consignó la cantidad de 1.260 pesetas y la de 100 para herramientas de los nuevos peones.

Se consignaron tambien 1.000 pesetas para la jubilacion de D. José Lopez del Rivero; 61.030 para el pago de intereses de acciones no amortizadas del empréstito de carreteras provinciales; 1.550 para el pago del 2 por ciento de interés de 155 acciones del mismo empréstito amortizadas y no pagadas; 2.750 para el sueldo del Secretario de la Junta de Instruccion pública; 875 para un escribiente de la misma Junta; 750 para otro id. id.; 375 para el material de ella, y 6.825 para el aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de escuelas públicas.

Se leyó una proposicion de los Sres. Diaz Pedraja y Muñoz, pidiendo que se consignaran 1.000 pesetas para material del gabinete de Agricultura del Instituto provincial, ó que se aumentara con 500, fijándola en 3.000, la consignacion para material científico del mismo establecimiento, entrando á participar de ella el expresado gabinete.

Se discutió sobre el particular y se acordó fijar en 500 pesetas el material científico del gabinete de Agricultura. El Sr. Diaz Pedraja votó en contra.

Se acordó que la inversion de aquella cantidad se haga por el Profesor de Agricultura.

Quedaron aprobados los presupuestos del Instituto y Escuela Normal en la forma siguiente:

Presupuesto del Instituto.

GASTOS.	Pesetas.	Cts.
Gratificacion del Director.	500	
Sueldo de diez Catedráticos de 2.ª enseñanza á 3.000 pesetas cada uno.	30.000	
Idem de un id. supernumerario.	1.500	
Gratificacion de un auxiliar.	1.000	
Sueldo de dos Catedráticos de la Escuela de Comercio á 3.000 pesetas uno.	6.000	
Idem de uno id. de lengua inglesa.	1.250	
Gratificacion al Profesor de lengua francesa.	2.000	
Sueldo de dos Profesores de la Escuela de Náutica á 2.000 pesetas uno.	4.000	
Idem de un portero de la misma escuela.	750	
Importe del 1 por ciento de ingresos que corresponde al Secretario.	637	
Sueldo del oficial de Secretaría.	1.125	
Idem de un escribiente de id.	750	
Idem del conserje.	1.500	
Idem de un bedel.	875	
Idem del portero.	850	

Idem del mozo.	750
Gratificacion del bedel disecador.	500
Idem del mozo de la Biblioteca.	100
Gastos de conservacion del edificio, adquisicion de enseres y su conservacion.	1.250
Idem de correo y escritorio.	500
Suscripcion á la Gaceta de Madrid y su encuadernacion.	104
Impresion de documentos.	500
Idem de 300 ejemplares de la memoria de apertura.	750
Gastos de apertura.	500
Adquisicion de obras y gastos de Biblioteca.	1.000
Premios á los alumnos.	80
Aseo y limpieza de Cátedras.	250
Alumbrado, aparatos y cañerías.	800
Adquisicion de material científico.	2.500
Idem de id. para el gabinete de Agricultura.	500
Jardin botánico.	1.000
Escuela de Náutica y Dibujo.	200
Seguro del edificio y su mobiliario.	78
Honorarios del apoderado y gastos de administracion de fincas.	200

INGRESOS.

Producto de censos no redimidos.	94
Idem de derechos académicos.	15.000

Presupuesto de la Escuela Normal.

GASTOS.

Sueldo del primer maestro Director.	2.500
Idem del segundo maestro.	2.000
Gratificacion al profesor auxiliar de Religion y Moral.	500
Idem del profesor de enseñanza de sordo-mudos.	500
Idem del profesor de lectura y escritura.	250
Sueldo del conserje-portero.	850
Alquileres del edificio á razon de 14 reales diarios.	1.277
Idem de la habitacion del Director.	625
Idem del Regente de la escuela práctica.	500
Gastos de la escuela y adquisicion de efectos.	125
Idem de Secretaría y recaudacion de fondos.	250
Idem de la Biblioteca.	250
Imprevistos.	25

INGRESOS.

Productos de matrícula.	500
Se designó á los Sres. Oria y García Rozas para que indagaran si podia instalarse la Escuela Normal en el edificio del Instituto.	
Se leyó el presupuesto de la Escuela de artes y oficios.	
Se discutió sobre si debia ó no debia suprimirse la plaza de auxiliar de la cátedra de Química. Se acordó no suprimirla, quedando formado aquel presupuesto de la manera siguiente:	
Gratificacion á 3 Profesores á 1.500 pesetas uno.	4.500
Idem á un profesor de Aritmética, Geometría y mecánica.	1.500
Idem á un auxiliar para la clase de Química.	1.000
Idem al mozo.	250
Para material científico, alumbrado é imprevistos de la Escuela.	1.500
Se hicieron tambien las siguientes consignaciones:	
Para sueldo del Inspector de escuelas.	2.000
Aumento del mismo sueldo, segun ley.	250
Material de la oficina del Inspector.	250
Diétas de salida del mismo funcionario.	1.500
Sueldo del Secretario de la Junta de Beneficencia.	2.000
Estancias de dementes en los manicomios de Valladolid y San Baudilio.	8.000
Subvencion al hospital de Santander.	13.750
Idem á la casa de misericordia de idem.	26.250

Se leyó el presupuesto de la Inclusa provincial.
Se discutieron las partidas de honorarios del capellan y del cura que bautiza los expósitos y fueron aprobadas, votando en contra el Sr. Oria que entendia que debian suprimirse las consignaciones de esas partidas, y los Sres. Sautuola y Diaz Pedraja, que entendian que debian rebajarse las mismas partidas.

En su virtud, quedó formado el presupuesto de la casa de expósitos de la manera siguiente:

Manutencion diaria de los dependientes de la casa y utensilios y combustibles.	5.500
Medicinas y efectos de botica.	100
Compra y reposicion de ropas.	1.000
Reparacion y adquisicion de útiles de cocina.	40
Retribucion á tres hermanas de la caridad á razon de 120 pesetas cada una.	360
Idem de 10 amas de lactancia internas.	2.640
Idem á las amas externas.	48.030
Gratificacion por la enseñanza de los expósitos.	1.500
Honorarios del capellan.	550
Idem del cura por bautizar.	275
Gastos de entretenimiento y conservacion del edificio.	125

Se consignaron tambien 1.000 pesetas para pago de tres dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna.

Se discutió sobre la designacion de la cantidad para gastos imprevistos y se fijó en 25.000 pesetas, acordándose que no se invierta en obras ni en subvenciones de obras, sino en gastos verdaderamente imprevistos.

El Sr. Polanco pidió que constara su voto en contra de los acuerdos autorizando á varios Ayuntamientos para rematar á la exclusiva los artículos de consumo.

Y se levantó la sesion.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—V.º B.º—Campo.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Nombre y vecindad DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.					
	DE PRIMERA CLASE.	DE SEGUNDA CLASE.	DE TERCERA CLASE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio de la fanega.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.
Fecha de la adquisición.	Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Fanegas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3.ª D. Abraham Bringas vecino de Limpias.				100	8 25	825 15	35	9	315						
Impuesto de consumos.				100	8 40	840	35	9	315						
Total.															

ANUNCIOS OFICIALES.
Ayuntamiento de Val de San Vicente.
 En los días 10, 11 y 12 del actual desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde se hallará el recaudador nombrado D. Ramón del Valle González en el pueblo de Pesués, casa de don Isidoro Sanchez, cobrando las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico.
 Valle San Vicente 1.º de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Ruiloba.
 Terminado en borrador el repartimiento de cereales y sal para cubrir el déficit al presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios que les convinieren, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.
 Ruiloba 1.º de Diciembre de 1881.—El Alcalde, José Sañudo.

ANUNCIOS PARTICULARES.
Para curar radicalmente todas las ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO, gastritis, gastralgia, debilidad, anemia, clorosis, diarrea crónica de los niños, etc., deberá tomarse des pues de cada comida, una copita del **ELIXIR DE PAPAÑA DE TROUETTE-PERRET** — véjase el sello de garantía del Estado Francés — Deposítalo en todas las buenas farmacias.
 Por mayor **TROUETTE-PERRET** Rue Saint-Antoine, 163-165, PARIS.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.
 Saldrá de este puerto del 9 al 10 de Diciembre para PUERTO-RICO y HABANA, PROGRESO y VERACRUZ, el magnífico vapor de 2.900 toneladas **VERACRUZ (antes Victoria)**
 Admite carga y pasajeros para dichos puertos.
 Para fletes y demas antecedentes; en Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués del Campo, Cit. 7; en Barcelona, Sres. Borrel y Compañía: en Santander, Muelle, 25. 16

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contralista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procediendo

de anuncios de prendas y pérdida de roses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Realidad.	Reales.
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	8
Cieza.	16
Comillas.	16
Corvera.	6
Corrales de Buelna.	26
Eumedio.	75
Entrambasaguas.	43
Guriezo.	61
Lamason.	10
Laredo.	51
Liérganes.	7
Tos Tojos.	13
Mazuerras.	65
Besaguero.	8
Pielagos.	44
Polanco.	47
Polaciones.	43
Ponte-Viesgo.	22
Rasines.	7
Rémoza.	26
Rionansa.	63
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	66
Ruente.	52
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
San Pedro del Romeral.	6
Santiurde de Toranzo.	41
Torre Vega.	28
Tudanca.	15
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

ASMA
 CURADA CON EL
Papel y Cigarros GIGUET
 farmacéutico de 1.ª clase. Paris.

MOS
 CATARROS, BRONQUITIS, GRIPA, GARGANTAS
 CURADOS CON LA
Pasta y Jarabe GIGUET
 farmacéutico de 1.ª clase. Paris.

De venta en las principales farmacias.
 MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo y Cía.

En Santander Dr. D. Erasun Salgado.
TEATRO.
 Funcion para hoy Miércoles.
 12.ª de abono.—2.ª série.
 La magnífica zarzuela en tres actos titulada:
EL MOLINERO DE SUBZA.
 A las 7 y 1/2 en punto.
 Entrada 3 pesetas.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH. FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
 INVISIBLE Y ADHERENTE. dá al cutis frescura y transparencia.
 INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS.
 Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quinquillaria.
 Desconfiar de las falsificaciones.